



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-021-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de febrero de dos mil veinte, WESCO International Inc. (WESCO) y Anixter International Inc. (Anixter, junto con WESCO, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el tres de abril de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2020

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de WESCO, [REDACTED] B [REDACTED] de Anixter, mediante la fusión entre Warrior Merger Sub, Inc. (Merger [REDACTED] B y Anixter como sociedad fusionante. [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En México, la operación tendría como resultado que WESCO adquiriera indirectamente [REDACTED] B [REDACTED] las subsidiarias mexicanas de Anixter: (i) Anixter de México, S.A. de C.V.; (ii) Anixter Logística y Servicios, S.A. de C.V.; (iii) Anixter Operaciones y Logística, S. de R.L. de C.V.; iv) Servicios Anixter, S.A. de C.V.; y (v) XpressConnect Supply México, S.A. de C.V.⁹

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] Folios 002, 048 y 188.

⁷ Folios 002 y 005.

⁸ Folio 002.

⁹ Folios 007, 008, 1096 y 1097.

¹⁰ Folio 015.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2020

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QfqGeeyrv3zYWSMKvAyYTZU6i/ERprnBMidD DIOapy5cTnyoYEVKJUI/+PNVsMdtCPiiYzSXrQ U6gP/d2W7C6Ofd+cng9cdpGnIjNpJzkU4X8t1 UOnDTIdzzStVUca/KxKtulqmEBcqM3Fdy8MvJ kgglS5U4Bg4+YsVWbm+D2xZ0Val0fOydGSV0 OwpatE2SwDsyZnXCpc3oWWq2oE3Uk4t9Zn9 cuA1ICmBUvGZVaZQoBwFD0jvRUpBA8s16e vkTJgSZA+rQ3ko6D1a+TsODR0aHJtMHSHT fcu85r+L9/KIBBf9wjvqUmlz0S/FJpN4k2MnU9j v7vj1nBwMGA==	00001000000410252057	jueves, 30 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
e+qhd0Q/o5nSmas3cgV+wId04ZZ0IApytouRpl DVnxLMcghIPW6pHwIKflg5Rz0FN2SzRwmN+ bksKNOJf3nGWwca8kAEIPQo4WMxYdkqLcpv5 IMW9lvD8t0XjQpU5hrsjiY18LpKsBzFMR1T7Uy KXfxYhO34by2kZ5CM8UI646xbLtkreepm+WT 57I5IXuSzd7KCntcm1C3gb2Cc1e5mwnAy/dC R9BgrE8PLwo068cRC8RqLUiP7hClxeTBlj6Me dYlj4/MPMf0AN8Lhx3Xj4O9cl8f3gcyf6M5lzz1 11+o+eRodpJDfzUldc+zOMi8HWgfnFFgWOJ3 bv1eEAg==	00001000000410345478	jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
IEks50p22Rks5UP+fi+GkcpMBcHllfhaPnCHO4 47tW0EySqB04KPII6btocAZ5ynLIAIC3tKB6Gq SYirwpmJ9oMiTGUIAArOPoym8yGMCmV CA5JTXflEjJmCun9gW8B3UihRmU15MnKofO mFo3cuAOo2utRL9TYQ8TDxNzYcUHPe/JhNF 24sijx9/dNSqUk6rbgVgPtwKR3zVX2u15M9GfIR kheLte7+XiLz6hSg35FNnEIS1Ce6yz4YfKLX6I BQ1IL46mXDrq5ZasCFIS1OodZSYDre50simuh yGMA4HioWZEN8dWqPliubsf90KyWbf8nd3ieD XfITLF7FgQ==	00001000000503429096	jueves, 30 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UleWibL7Yxsfbosdrzs6mCbNcxECgM/SfBqszs hX0fuFlgaF0uopiejRI8Kn5UHxV/awIJ8m36qzv +UzvbeKfWuRm22lcWv21MhVsxYHA7gsGvHZ pJLISz0iMY73vqPemiQqB1OqWFFOOLC8VeKX ptKXjDeZ5lrBUWRDqSVgwBM8gwx359rRrIBL mtSiLeEQ7YnQ+beBrA3w0POGSK3mjQE3hPv DHwrTcdO0loHet9nNw6zhnBwuogsvWrgbJuO ZEQaN38FpIIai50l8pyepskvdo+uFio7ig2Gpt+v HuufZPzjOqMNgG/C/f78YV/X/IVfLpd1u9jQHC ZzekNA==	00001000000402252917	jueves, 30 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SSbDC8RwfcQbAmHj7rK5NVI5tGo1QznWyHw M0dAhGChYoplYU4XPG9+g6p3rHu/6f6z44Ust EhQJRS4p7P8A9o0AMhMy9s3OXZ/vvmtsSWJ YuMiVdb4Iatg9rU0aQczQXTg6UtXG4Dv6IVBK xnrWUG1M7O4BEz+LmN/kBhIn7nC5rgl+0YeJ 0Dj5USEb3cNZhO3ULm3G3T8F8HwlqWSVJi3 hYBVJKZYIOevBSHGKx34eZb4v5OQqZJuMUT /ZDnJo9F6VUrYKgJ9iW2uusrSsQJzEld3arLml UDc94RiYtmeBc/sBAToM8xPCJUaniOXX4AF v0Wvl/q34dJEeeY02g==	00001000000410188472	jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
u5Q414q4XHR/yPGI2Jx2r0zbQoeiRTDzfbBh+g Ek5hwWwVZW3T1bWYsTY0ywAFLD85st43a6 +VIVp32RQs2giCFKL/IF4oqCzl3mXik9LYL0+5 9uYRVPYezrgpPdZxU35UNhp21AdTNNXMmA ArRb2AlghEzgK+QyReBCz6zEq5A/KoCtkzBv+ CwIMedjme5iVifkyAmhJ6qhuPHZaTwPzm3XM Rv5uSPy6wU//F UqEyPceuuXE1ogsOBjQk56 UI1xdG3q2zPDW0N5HtQ72IGtbpM4HjX62Z9re D8aEKfTj3VxLjVE02g4ChuhCwdrZdUlqh3zaTG jvEqzvS9rM8CYA==	00001000000501919083	jueves, 30 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
hxUWwhlThBx4smqA8JGJSVmBBlj4e5I/DstHM IYfgpr0U9x/mos3AMkxjhllsV/zZ7fDsK2AEw9We hZUpT6DN2vDjO9MNDiFbjqKJtL2XDREEqLAsu FZrj5x8MOsPv19XiFiXtFksaE9u88z24XaZbXax OUnw0gdkMPydY6knUBOndcq3VktblnZsl+y78 gm7KE/eW+sS5UJlxXGmTLZrBMoHEdn/xCI3L Kjqcl93TxL9i3KF2JOV2ov46baj7YWy59+r3Y tjb0PNJP3PBLyvw0Fj2UASFCEs0qPJFtyb5V/1 BmbwAVIRClACC6PIRT/bkluseTeVGF1cmOezJ pg==	00001000000503673666	jueves, 30 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN